

ANEXO II

Relación de entidades dadas de baja en el Registro de miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de febrero de 1996:

Instituto Bancario San Paolo di Torino, S.p.A., S. E.
BGF, Banco de Gestión Financiera.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

7341 *RESOLUCION de 7 de marzo de 1996, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se convocan exámenes ordinarios para la obtención de titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 31 de enero de 1990, reguladora de los títulos que facultan para el gobierno de embarcaciones de recreo, y la Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 25 de junio de 1990, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» números 43 y 161, respectivamente,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene conferidas ha resuelto convocar exámenes ordinarios para la obtención de títulos de Patrón de Embarcaciones de Recreo, Patrón de Yate, Patrón de Yate de Altura y Capitán de Yate, con sujeción a las siguientes bases de convocatoria:

1. Normas generales

Los exámenes se celebrarán por aquellos Tribunales que se constituyan de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Orden de 31 de enero de 1990.

2. Solicitudes

Los candidatos solicitarán su admisión a examen en instancia dirigida al Presidente del Tribunal, ajustada al modelo que se adjunta como anexo I a la presente Resolución.

A la solicitud deberán unirse los siguientes documentos:

- Una fotografía semejante a las exigidas para el documento nacional de identidad, en cuyo dorso figurará su nombre y apellidos.
- Una fotocopia del documento nacional de identidad.
- Original del resguardo de derechos de examen, que deberán ingresar en la Caja Postal de Ahorros, cuenta 11.401.941, a favor de la Dirección General de la Marina Mercante por los siguientes importes:

Para Patrón de Embarcaciones de Recreo: 6.000 pesetas.

Para Patrón de Yate de Altura y Patrón de Yate: 8.000 pesetas.

Para Capitán de Yate: 10.000 pesetas.

Estos derechos de examen incorporarán el coste de cuantos actos administrativos derive de la presente convocatoria, incluidos los de compulsas, expedición de certificaciones, reclamaciones, etc. Se excluyen las tasas por expedición de títulos o los expedientes por pérdida de documentos u otros no derivados de la propia convocatoria de examen.

d) Certificado médico oficial expedido por facultativo, ajustado a las normas contenidas en la Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 22 de junio de 1990, que establece el cuadro de defectos físicos y enfermedades que constituyen inutilidad para la obtención de titulaciones náuticas de recreo.

e) Estarán exentos de lo dispuesto en el párrafo anterior los candidatos que estén en posesión de alguna titulación náutica o aporten el certificado de examen de la última convocatoria a la que se hubiesen presentado durante 1995.

f) Los candidatos que tengan superada una parte del programa de Patrón de Yate, Patrón de Yate Habilitado para la Navegación de Altura y Capitán de Yate, por haberla aprobado en exámenes anteriores, aportarán el certificado del último examen, no pudiendo, por tanto, matricularse

en otra convocatoria si está a falta de la obtención del certificado que nos ocupa.

Las validaciones se ajustarán a lo establecido en la Circular 13/1994 de esta Dirección General.

g) Aquellos candidatos que posean alguna titulación náutica y se presenten a la inmediata superior deberán acompañar fotocopia cotejada del título o tarjeta de identidad. En todo caso, sólo cabe convalidación al título considerado en su totalidad.

h) Los poseedores del extinguido título de Patrón de Embarcaciones a Motor, primera clase, quedarán exentos de la asignatura de Propulsión Mecánica, en el examen de Patrón de Yate, aportando fotocopia cotejada de la tarjeta en vigor, en el momento de matricularse.

3. Presentación de solicitudes

Las solicitudes para tomar parte en los exámenes podrán presentarse directamente o bien en los lugares indicados en el artículo 18.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Dirección General de la Marina Mercante o en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente y/o Capitanías Marítimas que las remitirá a los respectivos Tribunales de examen una vez constituidos los mismos.

A tal efecto, los interesados en participar en estas pruebas deberán señalar en su solicitud el centro de localidad, de las recogidas en el anexo II, en el que se presentan.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 23 de mayo de 1996.

4. Lugares de examen

Los exámenes se celebrarán en las localidades señaladas en el anexo II, a través de la Capitanía Marítima correspondiente y siempre que el número de candidatos lo justifique.

Cuando el número de candidatos no justifique la realización del examen, la Dirección General de la Marina Mercante designará a qué localidad se trasladan las matrículas de los candidatos que, generalmente, será la más cercana a la elegida inicialmente por éstos, anunciándose en los tablones de anuncios de la Dirección General de la Marina Mercante y de las Capitanías Marítimas afectadas.

5. Tribunales

Los Tribunales que han de juzgar las pruebas serán nombrados por la Dirección General de la Marina Mercante, una vez conocido el número de candidatos presentados a los exámenes.

Los miembros de los Tribunales tendrán derecho al abono de indemnizaciones por asistencias, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, a cuyos efectos los Tribunales de Capitán de Yate, Patrón de Yate de Altura y Patrón de Yate se incluirán en la primera categoría y los de Patrón de Embarcaciones de Recreo en la segunda categoría de las previstas en el artículo 33.2 del citado Real Decreto.

6. Desarrollo de las pruebas

Los lugares de celebración de los exámenes se anunciarán por los Presidentes de los Tribunales en los respectivos tablones de anuncios una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y se indicarán los materiales o útiles que deberán llevar los candidatos.

Los exámenes se iniciarán en:

Santander: 4 de junio de 1996.

Gijón: 6 de junio de 1996.

Alicante: 12 de junio de 1996.

Santa Cruz de Tenerife: 18 de junio de 1996.

Las Palmas: 18 de junio de 1996.

Arrecife de Lanzarote: 21 de junio de 1996.

Madrid: 25 de junio de 1996.

Una vez conocido el número de candidatos, los Presidentes de los Tribunales indicarán la fecha, hora y lugar de los exámenes para cada una de las titulaciones.

7. Resultado de los exámenes

Finalizados los exámenes, se publicarán en los tabloneros de anuncios de los centros correspondientes, las listas de calificaciones.

Los candidatos dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de las listas de calificaciones para presentar las reclamaciones que consideren oportunas, dirigidas al Secretario del Tribunal, con indicación de los datos personales, motivo de la reclamación y teléfono de contacto.

Los Secretarios de los Tribunales, con el visto bueno de sus respectivos Presidentes, expedirán certificación individual de las calificaciones obtenidas, que se ajustarán al modelo oficial, incluirán el resultado del reconocimiento médico preceptivo y serán retirados por los interesados en la localidad del examen. No será necesario emitir dicho certificado para aquellos aspirantes que hubieran superado las pruebas en su totalidad.

8. Norma final

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y forma previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 7 de marzo de 1996.—El Director general, Pedro Anatael Meneses Roque.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

ANEXO I

Solicitud de participación en pruebas para la obtención de titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo

Apellidos nombre
 documento nacional de identidad número
 fecha de nacimiento:
 domicilio:
 código postal: teléfono:

Desea examinarse para obtener la titulación de (marque con una cruz lo que desee):

- Patrón de Embarcaciones de Recreo a Motor (Perm.).
 Patrón de Embarcaciones de Recreo a Vela y Motor (Per.).
 Patrón de Yate:
 Patrón de Yate de Altura:
 Capitán de Yate:

Localidad de examen:

Por lo que solicita se le permita participar en la presente convocatoria.
 (Lugar, fecha y firma.)

Documentación aportada:

Fotografía.
 Fotocopia del documento nacional de identidad.
 Resguardo ingresos derechos de examen.
 Fotocopia compulsada del título de
 Resolución de convalidación de
 Certificado de convocatorias anteriores.
 Certificado médico.

Sr. Presidente del Tribunal de exámenes para la obtención de titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo.

ANEXO II

Relación de localidades donde puede solicitarse concurrir a exámenes

Patrón de Embarcaciones de Recreo: Santander, Gijón, Alicante, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas, Arrecife de Lanzarote y Madrid.
 Patrón de Yate: Santander, Gijón, Alicante, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas y Madrid.
 Patrón de Yate de Altura y Capitán de Yate: Gijón, Alicante, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas y Madrid.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7342 REAL DECRETO 595/1996, de 28 de marzo, por el que se crean Institutos de Educación Secundaria y residencias.

Promulgada la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y dictados los Reales Decretos 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado por el 1487/1994, de 1 de julio, y 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general, procede la creación de institutos de Educación Secundaria, que han de implantar las enseñanzas previstas en la citada Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

La expresada implantación ha dado lugar a que los institutos de Educación Secundaria impartan las nuevas enseñanzas de régimen general, del nivel que les corresponde, y que otros, antiguos de Bachillerato y de Formación Profesional, tengan previsto impartirlas próximamente, con una simultánea extinción progresiva de las enseñanzas que, en su caso, tenían autorizadas según los planes de estudio derivados de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación.

Con el fin de evitar que esta nueva situación provoque una duplicidad de oferta escolar y, a su vez, se logre una mayor coordinación de las estructuras educativas y un mejor aprovechamiento de los recursos personales y materiales en aquellas localidades y zonas donde los estudios de planificación llevados a cabo aconsejan la existencia de un único centro, se ha considerado la conveniencia de proceder a la creación de institutos de Educación Secundaria, mediante la conversión en un único centro de los institutos que han venido funcionando hasta la fecha y cuyas instalaciones forman en cada caso una unidad de uso funcional.

Asimismo, para que aquellos centros que deban atender necesidades de escolarización de alumnos cuya asistencia no sea posible en razón de la distancia, se crean residencias.

En todos los casos, tanto para los institutos como para las residencias, existen las dotaciones presupuestarias precisas para su puesta en funcionamiento en el curso 1996-1997.

Por todo lo anterior, el presente Real Decreto crea diversos institutos de Educación Secundaria y residencias, con la suficiente antelación a fin de permitir la matriculación en los mismos, en el próximo mes de abril, de los alumnos que hayan de seguir los estudios en ellos durante el próximo curso escolar.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en los artículos 2 y 59 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se crean los institutos de Educación Secundaria siguientes: *

1. Albacete número 8.
2. Corvera (Asturias).
3. Gijón, paseo de Begoña, 30 (Asturias).
4. Llanera-Posada (Asturias).
5. Mieres (Asturias).
6. Candeleda (Ávila).
7. Fuente del Maestre (Badajoz).
8. Badajoz número 7.
9. Mérida número 2 (Badajoz).
10. San Vicente de Alcántara (Badajoz).
11. Andraitx (Baleares).
12. Santa Margalida (Baleares).
13. Ferreries (Baleares).
14. Melgar de Fernamental (Burgos).
15. Montánchez (Cáceres).